

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. **083**

Villavicencio, **20 FEB 2019**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS PRESIAGA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00184-01
ASUNTO: DESISTIMIENTO RECURSO

Resuelve el Despacho la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

I. Antecedentes.

Mediante memorial de 09 de septiembre de 2016; el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de junio de 2015 que negó el decreto de una prueba testimonial proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (fl.43).

El 17 de octubre de 2018, por Secretaría se fijó en lista la solicitud de desistimiento, sin que las demás partes procesales se hubieran pronunciado al respecto (fl. 7, C2).

II. Consideraciones del Despacho

El artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." Se resaltó.

Conforme lo anterior, como quiera que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación es procedente, debido a que fue interpuesta dentro del término legal y el togado ostenta la facultad de desistir conforme los poderes visibles a folios 53 al 49, se aceptará el desistimiento, advirtiéndose como lo dispone el inciso 2 del artículo 316 del C.G.P, queda en firme la providencia objeto de recurso.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demás partes procesales no se opusieron a la solicitud de desistimiento del recurrente, de conformidad con el artículo 316 numeral 4, no habrá lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo Del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación contra el auto del 17 de junio del 2015, emitido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar al demandante en costas dentro del presente asunto.

TERCERO: En firme la presente decisión, devuélvase las diligencias, al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAST TOVAR

Magistrada